

CONTRATO No. 046 DE 2018

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: JUAN FERNANDO MONTOYA AREIZA

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DRENAJE, LIMPIEZA Y SONDEO DE LOS REGISTROS DE LAS INSTALACIONES INTERNAS SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA INFOTEP, Y LA FABRICACIÓN DE UNA TAPA DE REGISTRO -CODIGO UNSPSC 72101507.

VALOR: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 2.430.000.00)M/CTE.

PLAZO: DOS (2) DÍAS.

Entre los suscritos **MARIA CLAUDIA BRACHO BALCAZAR**, identificada con C.C. No. 49.768.127, en su calidad de Rectora Encargada, designada a través de la Resolución No. 061 del 14 de marzo de 2018 del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **JUAN FERNANDO MONTOYA AREIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.243.526 expedida en San Andrés, Isla, quien actúa como persona natural, propietario del establecimiento de comercio denominado Séptimo M&M, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas: **1).** Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de la Isla de San Andrés, INFOTEP, es una institución de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con 36 años, con alta experiencia en el sector educativo, ofertando programas técnicos profesionales acorde con las necesidades sociales, económicas, productivas y políticas de la región insular, donde se atienden aproximadamente cuatrocientos 400 estudiantes. **2).** Que el numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece: "(...) 4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta (...)* **PARÁGRAFO 1o.** *La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*" **3).** En consideración a las circunstancias presentada en la Institución de carácter sanitario y de acuerdo al objeto que se pretende contratar, se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prevé restricciones a la contratación pública para todos los entes del Estado, incluyendo a los departamentos y municipios así: "**Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.** *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*" **4).** A su vez el **Artículo 42° De la Ley 80 de 1993:** "*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones*

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. . 5). Que se verificó la idoneidad y experiencia de la persona que ha de celebrar el contrato. 6). Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 7). Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, de presupuesto y elaboró el acto administrativo correspondiente, así como los estudios previos, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto, así como las condiciones del contrato de carácter sustancial como son, el objeto, plazo, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago y amparo presupuestal. 8). Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 9). Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DRENAJE, LIMPIEZA Y SONDEO DE LOS REGISTROS DE LAS INSTALACIONES INTERNAS SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA INFOTEP, Y LA FABRICACIÓN DE UNA TAPA DE REGISTRO - CODIGO UNSPSC 72101507. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones suministradas por la institución con la mejor calidad y oportunidad. 4. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 5. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 8. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar el destape, drenaje, evacuación y disposición adecuada de lodo, excrementos y demás residuos. 2. Sondeos de tubería de registros. 3. Elaboración de 1 tapa en concreto para uno de los registros. 4. Retiro y lavado de excrementos de los baños del primer y segundo piso. 5. Sondeo de los 4 registros. 6. Suministro de desinfectantes y desodorizantes para los drenajes y lavado y desinfección de los baños una vez retirados los excrementos. 7. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. 2. **OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** 1. pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. 2. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e información, material de emisión con las especificaciones requeridas, necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. 6. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 7. Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Resolución No. 060 de 2018 “Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta”. 2. Estudio documentos previos y análisis del sector. 3. Disponibilidad Presupuestal No. 11618 del 15 de marzo de 2018. 3. Registro único tributario actualizado del contratista. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Cotización. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 2.430.000.00)M/CTE. El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, y previa

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

presentación de cuenta de cobro en un solo pago, una vez finalizado, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato del informe de actividades, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de dos (2) días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización. **CLAUSULA SEXTA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA OCTAVA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2°, numeral 3° del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectora Administrativa y Financiera, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **11618 del 15 de marzo de 2018.** **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del

cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

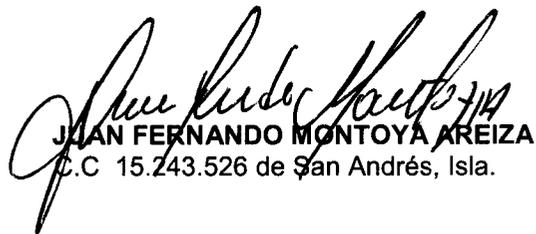
Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los Quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

EL INFOTEP

EL CONTRATISTA



MARIA CLAUDIA BRACHO BALCAZAR
Rectora (e)



JUAN FERNANDO MONTOYA AREIZA
C.C. 15.243.526 de San Andrés, Isla.

Proyectado: N.Mow
Revisó: C. Bracho